

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 28 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto el demandado solicita la devolución de dineros por concepto de cesantías y manifiesta que le fue reconocida la asignación de retiro pensional de manera vitalicia a partir del 14 de mayo de 2018. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1900

Radicación: 19001-31-10-002-2005-00010-00
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Adriana Milena Suarez Muñoz
Demandado: Eduar Jimmy Cardona Aguirre

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el demandado EDUAR JIMY CARDONA AGUIRRE, indicó que mediante Resolución No. 17875 del 21 de agosto de 2018, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, le fue reconocida la asignación de retiro pensional en forma vitalicia a partir del 14 de mayo de 2018 y solicita la devolución de los dineros que hubieren retenidos como garantía por concepto de cesantías.

Con el fin de dar respuesta a la petición elevada, hay que indicar que mediante auto No. 1678 de 22 de septiembre de 2021¹, en el numeral 2º se dijo:

(...)

¹ Auto resuelve petición Consecutivo 002, procesos peticiones archivo

“SEGUNDO: ADVERTIR al peticionario que en caso de que tenga derecho a pensión, deberá informarlo a este despacho para que se ordene lo pertinente, respecto a la devolución del dinero retenido como garantía por concepto cesantías”.

Sin embargo, vuelto a revisar el expediente, se encuentra que en auto No.1037 de 13 de agosto de 2008², se homologo el acuerdo al que llegaron las partes ante la Comisaria de Familia de esta ciudad según acta suscrita el 16 de junio de 2008³, consistente en rebajar la cuota alimentaria fijada por este juzgado en sentencia No. 198 del 18 de julio de 2005, de un valor equivalente al 22% del sueldo y prestaciones sociales del demandado EDUAR JIMY CARDONA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.221.839 expedida en Girardot, a una suma equivalente al 16.3% del salario y demás prestaciones sociales del alimentante, sin más especificaciones.

Se advierte, además, que en dicho acuerdo las partes no dejaron consignado que las cesantías se constituirían en garantía del pago de la obligación alimentaria y al no haberse pactado y aprobado de esta manera, las mismas hacen parte de la cuota de alimentos a favor de la entonces menor de edad CAROLINA CARDONA SUAREZ, tal como se indicó igualmente en auto No. 607 de 16 de mayo de 2018⁴, en el que se autorizó la entrega de los depósitos judiciales.

Ante tales circunstancias se informará al peticionario, que en este despacho judicial no hay dinero por concepto de cesantías para ser entregados en su favor por las razones antes expuestas.

Infórmese igualmente de esta eventualidad a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, quien si bien no ha hecho a este despacho solicitud alguna, si se considera pertinente remitir copia del oficio con el cual se da respuesta al demandado y de este auto a la citada institución.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el demandado, señor EDUAR JIMY CARDONA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.221.839 expedida en Girardot, en relación a la entrega de dineros por concepto de cesantías, e igualmente informar al citado petente que

² Auto Homologa acuerdo consecutivo 001, folio 93

³ Fl 91 expediente digitalizado

⁴ Auto ordena entregar títulos Consecutivo 001 folios 130

tampoco hay dineros por tal concepto en este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

SEGUNDO: REMITIR copia del oficio con el cual se da respuesta al demandado y de este auto a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para lo pertinente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.178 del día 29/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**effc2f3552463b46d52940ee36b69c6808da13e714ba4d2af75c07649bf
94c8b**

Documento generado en 28/10/2021 07:38:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>